

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00056 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Adecue su demanda y pretensiones, precisando si desea hacer uso del trámite establecido en el artículo 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real.
- 2.- Conforme lo anteriormente expuesto, alléguese Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del litigio, con una vigencia no superior a un (1) mes, de acuerdo con el inciso primero, del numeral 1º, del artículo 468 del C.G.P.
- 3.- Aporte poder especial en el que se determine claramente el asunto, de manera que no pueda confundirse con otro, de conformidad con lo normado en el artículo 74 *ejúsdem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 005, hoy 20 de enero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59719dcda1ad254ab660e8d776f531759b26616a85a16a2e7558cc0bca90df3**

Documento generado en 19/01/2021 03:43:41 PM